

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 286.

El Alcalde constitucional de la Pola de Lena con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

„Juan Rosal hijo de Ramon, natural de la parroquia de Cabezon de este concejo, á quien cupo el número 64 en el sorteo ejecutado en el año pasado de 1850 para el reemplazo del ejército, no se ha presentado hasta la fecha ante el Ayuntamiento á ser tallado y proponer su exencion, si la tiene. Este sujeto anda de criado de un ciego llamado Eugenio, y según noticias que se adquirieron pasaron de esta provincia á los términos de la de su digno cargo; en su virtud ruego á V. S. se digne disponer se anuncie en el Boletín oficial de la misma la captura del referido Juan Rosal, cuyas señas á continuación se expresan y su pronta conduccion con la competente seguridad hasta ser entregado en esta capital, á fin de que pase á cubrir la plaza de soldado que le ha correspondido, por convenir así al servicio nacional.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que las autoridades locales, dependientes del ramo de protección y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del Rosal, remitiéndole, en caso de ser habido, á disposicion del citado Alcalde de la Pola de Lena. Leon 23 de Agosto de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Juan Rosal.

Estatura 5 pies, poco mas ó menos, bien parecido de cara, barbilampiño. El ciego tiene bócio y es hoyoso de viruelas.

Secretaría, P. y S. P.—Núm. 287.

Habiéndose fugado de casa de sus padres en el pueblo de Ardon, Atilano Merino el dia 18 del

corriente mes; encargo á los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren su captura y caso de ser habido le pongan á disposicion del Alcalde de su pueblo. Leon 25 de Agosto de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Edad quince años, estatura proporcionada, cara larga, sin barba, pelo rubio, color bueno, pecoso; viste pantalon de paño Astudillo, chaleco de tela, alpargatas, pañuelo á la cabeza y faja encarnada.

Núm. 288.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Becerreá con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

„En causa criminal que se está instruyendo en este Juzgado con el fin de averiguar de quien es un cadáver que han visto algunas personas entre los lugares de Corral y Viduedo, y sitio que llaman Fueo-te de Torricela de este partido; he determinado dirigirme á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva dar órden á las justicias de la provincia de su digno cargo, para que averiguen si ha faltado alguna persona de los pueblos de la misma, y particularmente de los que llaman los Páramos, en los últimos dias del mes de Julio próximo pasado, y qué personas de las que suelen ocuparse en el trato de ganados concurrieron á la feria de Triacastela, tambien de este partido, celebrada el 28 del referido Julio, procurando detenerlas y remitirlas con seguridad á este Juzgado, en el caso de que hubieran salido en la época citada, en compañía de la persona cuya falta se advierte, y con direccion á dicha feria, mediante á que en el referido sitio de Torricela se halló un sombrero, cuya forma es parecida á la de los que acostumbran á usar los Parameses, habiendo desaparecido el cadáver.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se indican. Leon 21 de Agosto de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Continúan los Estatutos de la Academia Real de Ciencias exactas, físicas y naturales, insertos en el número anterior.

ACADEMICOS DE NUMERO.

SECCION DE CIENCIAS EXACTAS.

Presidente.

Sr. D. Fernando García San Pedro; Brigadier de Infantería y Coronel de Ingenieros.

Secretario.

Sr. D. Agustín Valera; Coronel de Infantería; Teniente Coronel de Artillería; Secretario de la Junta superior Facultativa de esta arma.

Ilmo. Sr. D. José García Otero; Académico de mérito de la Academia de San Fernando, Inspector general de caminos, canales y puertos; del Consejo Real en clase de extraordinario; Comendador de número de la Real Orden Española de Carlos III.

Sr. D. José de Odrizola; Brigadier de Infantería; Coronel de Artillería y Vocal de la Junta superior Facultativa de este Cuerpo; Caballero con Cruz y Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo; condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra; Académico de la de Nobles Artes de San Fernando; Director del Seminario de Vergara en comisión por S. M.

Ilmo. Sr. D. Juan Subercase; Bachiller en filosofía y Maestro en artes en la misma Facultad; Inspector general en el cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos; Consejero del Real de Instrucción pública y Presidente de la sección 6.^a del mismo; Consejero del Real de Agricultura, Industria y Comercio; secretario de S. M. con ejercicio de Decretos; Intendente honorario de provincia; Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III; y agraciado con igual condecoración en la de Isabel la Católica; Socio de mérito y de Honor de la Sociedad de Amigos del País de Valencia; Académico de Honor de la Real de S. Carlos de la misma ciudad, Socio correspondiente de la Academia de ciencias naturales y artes de Barcelona.

Sr. D. Pedro Miranda, ex-Director general de caminos, canales y puertos; individuo de la Sociedad económica Matritense.

Sr. D. Celestino del Piélagos; Caballero Cruz y Placa de la orden militar de S. Hermenegildo; Oficial de la orden de la Legión de honor de Francia; Comendador de la orden Real del Águila roja de Prusia; Académico de mérito de la Real de Nobles artes de S. Fernando; Brigadier de Infantería; Coronel del cuerpo de Ingenieros.

Sr. D. Francisco de Travesedo (véase en el número anterior).

Sr. D. Gerónimo del Campo (véase en el número anterior).

Sr. D. José Sánchez Cerquero; Brigadier de la Armada; Comendador de la Real orden de Isabel la Católica; Caballero de la orden militar de S. Her-

menegildo; miembro extranjero de la Real Sociedad astronómica de Londres, y de la Meteorológica de la misma capital.

Sr. D. Antonio Terrero; antiguo Oficial facultativo de Artillería; Coronel del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Profesor de Astronomía y Geodesia en la Escuela especial del mismo; Caballero de varias órdenes nacionales, y condecorado con diferentes cruces de distinción por acciones de guerra, &c. &c.

SECCION DE CIENCIAS FISICAS.

Presidente.

Excmo. Sr. D. Vicente Vazquez Queipo; Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica; Secretario de S. M. con ejercicio de Decretos; Ministro Honorario del Tribunal mayor de Cuentas; Individuo de la Junta consultiva de Moneda; y Diputado a Cortes.

Secretario.

Sr. D. Cipriano Montesino (véase en el número anterior.)

Sr. D. José Solano de la Matallana; Marqués del Socorro (véase en el número anterior.)

Sr. D. Vicente Santiago de Masarau; del Colegio de Farmacéuticos de Madrid; Doctor en Farmacia y en Ciencias; Bachiller en Jurisprudencia; Catedrático de ascenso de la Universidad de Madrid con la asignatura de Química general; Catedrático de nociones de Física y Química de la Escuela normal de Profesores de primera educación, individuo de las Sociedades económicas de Amigos del País de Lérida y Lugo.

Sr. D. Venancio González Valledor; Catedrático que ha sido de Física en los suprimidos Estudios Reales de S. Isidro; ex-Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de caminos, canales y puertos; Catedrático de ascenso en la Universidad literaria de Madrid; y Profesor de la Escuela preparatoria para Ingenieros y Arquitectos.

Sr. D. Diego Genaro Lletget; Doctor en Farmacia; individuo de la Sociedad económica Matritense; Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III; Farmacéutico de cámara honorario de S. M.; ex-Gefe local y Catedrático jubilado del antiguo Colegio de Farmacia de S. Fernando, &c.

Sr. D. Joaquín Alfonso (véase en el número anterior.)

Sr. D. Ventura Mogartegui y Mazarredo; Catedrático de Química en el Conservatorio de Artes.

Ilmo. Sr. D. Antonio Moreno; Doctor en Farmacia; Boticario segundo de cámara de S. M.; Catedrático de Física y Química que fué del Colegio de Farmacia de esta corte; individuo del Consejo Real de Instrucción pública, y del de Agricultura, Industria y Comercio; Vocal del Consejo de Sanidad del Reino; de la Junta de Moneda, y de la consultiva de Aranceles; Caballero Comendador de número de la Real y distinguida orden de Carlos III.

Excmo. Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle y Huet (véase en el número anterior.)

Sr. D. Joaquín Blake; Brigadier de Caballería; Coronel del cuerpo de Estado mayor del ejército.

(Continuad.)

Núm. 289.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 14 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar remita V. E. á este Ministerio el 1.º de Noviembre próximo, relaciones nominales de todos los retirados y aforados de Guerra de ese distrito, que estén condecorados con alguna de las órdenes militares de S. Fernando ó S. Hermenegildo, especificándolo por medio de las abreviaturas que marca el adjunto cuadro; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que en las relaciones de Generales y Brigadieres de cuartel, Gefes y Oficiales de E. M. de Plaza, y de reemplazo que corresponden al expresado mes de Noviembre, se especifique con los mismos signos, los que pertenecen á estas órdenes. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. con el propio objeto, á cuyo objeto le incluyo un egemplar del cuadro que se cita; debiendo haer; exhibir los correspondientes diplomas, con inmediata devolucion á los que no lo justifiquen de otro modo, encargando á V. S. la mayor brevedad, en la remision de las relaciones que se piden.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia; á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Gefes y Oficiales á quienes comprendan los extremos de la antecedente Real orden, y puedan desde luego, los que se hallen condecorados con alguna de las órdenes militares que se indican, presentarse en esta capital y á mi autoridad con los correspondientes diplomas, ó remitirlos por persona de su confianza, haciéndolo si no por sus apoderados en ésta, y de esta manera podré por mi parte dar cumplimiento con la brevedad posible á lo que se previene; en la inteligencia, que el que no lo verifique para el 15 de Setiembre próximo venidero sin falta, quedará sujeto á las consecuencias que por su morosidad en la exactitud de esta disposicion se haga acreedor. Leon 22 de Agosto de 1851. = José Muñoz.

Núm. 290.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero de esta Audiencia territorial y de su Sala de Gobierno.

Certifico: que en la Gaceta de catotce del actual se halla inserta una Real orden circular espedita por

el Ministerio de Gracia y Justicia cuyo tenor es como sigue.

Circular. Al Regente de la Audiencia de Madrid se dirige con esta fecha la Real orden siguiente: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del expediente formado al comunicarse la Real orden de veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno que estableció los negocios en que los Alcaldes constitucionales necesitan de escribano público para actuar judicialmente, y la clase de escribanos de que han de valerse en aquellos casos, cuyo expediente remitió V. S. á este Ministerio, de conformidad con la Sala de Gobierno, en tres de Abril de mil ochocientos cincuenta. Tambien se ha enterado S. M. de la solicitud que reproducen D. Juan Garcia de la Madrid y otros dos escribanos numerarios de esta Corte en representacion del Cabildo del Colegio, pidiendo que los Alcaldes y Tenientes se valgan de ellos, y no de los Notarios, en las diligencias que practiquen con intervencion de las funciones de la fé pública. = Y en vista de todo, conformandose S. M. con la consulta del Tribunal Supremo de Justicia de nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, sobre la que se dictó la precitada Real orden de veinte de aquel mes, que se hallaren vigor, y con lo posteriormente propuesto por el mismo Tribunal Supremo, con motivo de la nueva cuestion suscitada, se ha servido determinar: que los Alcaldes constitucionales y sus Tenientes, tanto en esta Corte como en el resto del Reino, en el desempeño de las funciones judiciales que les estan cometidas por las leyes, y egerzan su jurisdiccion propia ya actúen por delegacion, y en general en todo el procedimiento ó actuacion que no se refiera á lo administrativo ó económico de su incumbencia, deben valerse de los escribanos numerarios donde los haya; y donde no, de cualquiera otro público ó Notario de Reinos, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en la regla octava de la ley provisional para la aplicacion del Código penal. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno. = Gonzalez Romero. = Sr. Regente de la Audiencia de...

En vista de la precedente Real orden ha acordado la Sala de Gobierno de esta Audiencia entre otras cosas, que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias para su cumplimiento por parte de los Alcaldes y Tenientes de Alcalde de los pueblos del distrito, y demas efectos consiguientes. Y para que conste espido la presente en Valladolid á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno. = Blas María Alonso Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zamora.

Se halla vacante una escuela de niñas creada por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 3.333 rs. pagados mensualmente de fondos municipales con obligacion de que la maestra que se nombre ha de proporcionarse casa y dar ensenanza gratuita á cincuenta niñas pobres que designe el Ayuntamiento; y debiendo proveerse por oposicion,

con arreglo á lo que dispone el artículo 13 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, ha acordado dicha Comision que los ejercicios den principio el dia 26 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en el local donde celebra sus sesiones.

Las aspirantes se inscribirán y presentarán en debida forma, por lo menos con seis dias de anticipacion, en la Secretaría de esta Comision, los documentos que previene el artículo 21 del citado Real decreto. Zamora 18 de Agosto de 1851.—El Presidente, Genaro Alas.—P. A. D. L. C.—José Santa María, Secretario interino.

Comisaría de Guerra de la provincia de Leon.

El Sr. Intendente militar de este distrito de Castilla la Vieja en oficio fecha 22 de Agosto corriente me dice entre otras disposiciones lo que sigue.—El Sr. Interventor militar de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.—Para que esa Intervencion tenga el debido conocimiento de las cantidades que corresponden á los diferentes capitulos del presupuesto comprendidas en las certificaciones que espiden los Sres. Comisarios por suministros de pueblos que segun el artículo 22 de la instruccion aprobada por S. M. tienen que formalizarse al exámen de los recibos que las funden, se hace indispensable dicte V. S. las providencias que juzgue convenientes, á fin de que dichos Sres. Comisarios de guerra espidan con separacion las correspondientes á Ejército, Guardia civil y reemplazo de 1850, comprendiendo en dichas certificaciones todo el mayor número de pueblos que sea posible: Al propio tiempo se hace necesario se sirva V. S. prevenirles á los Sres. Comisarios, que desde la liquidacion de los suministros del tercer trimestre de este año, hagan un escrupuloso reconocimiento de los documentos que se les presenten: desechando todo recibo que esté raspado, ó enmendado, los que comprendan individuos de diferentes cuerpos, los que carezcan de la correspondiente autorizacion por el Alcalde y Comandante militar en el punto que exista: Los que no se hallen acompañados de la copia de pasaporte, la que precisamente ha de estar extendida con toda la espresion y claridad que constituye una verdadera copia, á cuyo efecto cuidarán los Sres. Comisarios de guerra se publique con urgencia en el Boletin oficial de la respectiva provincia, la correspondiente prevencion para conocimiento y cumplimiento de los pueblos, á fin de que no puedan alegar ignorancia. Al efecto cuidarán los pueblos remitir puntualmente á las Administraciones respectivas de Hacienda pública de esta provincia, los recibos de suministros que hagan á las referidas clases con los requisitos que se previenen, dentro de ocho dias finalizado el mes en el que hagan dicho suministro, sin esperar á que transcurra uno y dos meses como se tiene observado. Leon 23 de Agosto de 1851.—El Comisario de Guerra, Pedro Fernandez de Cuevas.

D. Miguel de Lora, Comandante de la Guardia civil de esta provincia.

Hago saber: que necesitando el cuerpo para atender al servicio completo de utensilio, que se ha concedido por Real orden de 6 del actual, 2,500 gergones, é igual número de cabezales; iguales en un todo á los que tienen los tercios de dicho cuerpo; he dispuesto sacar á pública subasta, la construccion de dichas prendas, y señalar para ella el dia 30 del presente mes, desde las 9 de la mañana á la una de la tarde, en la oficina de dicha Comandancia, donde se hallarán de manifiesto una prenda de cada clase. Leon 24 de Agosto de 1851.—Miguel de Lora.

El Sr. D. Lorenzo Besada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, &c.

Hago saber á todos los que se crean con derecho á los bienes que por hijuelas de sus padres pertenecian á Joaquin Marcos natural del Hospital de Orvigo, ausente del mismo pueblo, desde el año de mil ochocientos ocho, que fué al servicio militar, sin saberse de su paradero, acudan á este tribunal por medio de procurador del mismo, con poder bastante á deducir su derecho dentro del término de treinta dias á contar desde que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, pues pasado sin hacerlo, les parará entero perjuicio. Astorga y Agosto veinte de mil ochocientos cincuenta y uno.—Lorenzo Besada.—Por su mandado, Benito Isaac Diez.

Alcaldía constitucional de Castilfalé.

Hallándose en esta villa una mula perdida, se servirá V. S. mandar insertarlo en el Boletin oficial de la provincia para que con mayor facilidad llegue á noticia de su dueño, la que tengo depositada, para cuyo objeto remito copia de las señas de dicha mula Castilfalé Agosto 10 de 1851.—Joaquin Diaz Caneja.

Señas de la mula.

Se vendió en la feria de San Andrés en Leon en 1850, edad 5 años, pelo rojo, alzada 6 cuartas y dos dedos poco mas ó menos, dos listones blancos del aparejo á cada lado de las costillas, otro lunar blanco en la barriga de la cincha.